



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 17 de marzo de 2023

RES. CAFC N° 5/2023

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00029764-6/2022 caratulado *“Flores, Mirta Inés– Incorporación al Fondo Compensador”*; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: *“a) Pertener a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018”.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados (...) A) Pensiones: El beneficio será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma que percibía o le hubiera correspondido al causante por aplicación del inciso anterior.*”

Que el artículo 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) indica que: “*En el caso de fallecimiento del beneficiario/a titular, se debe reconocer el carácter de derechohabiente a las siguientes personas con atención al presente orden de prelación: a. La viuda o el viudo. b. El conviviente o la conviviente, en los términos de la Ley 23.570. c. Los hijos o hijas solteras hasta los dieciocho (18) años de edad. El límite de edad establecida precedentemente no regirá si los hijos e hijas solteras se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste o incapacitados a la fecha en que se cumplieren la edad señalada. La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, viudo, a la conviviente, o al conviviente; la otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales. En el caso de extinción del derecho de alguno de los copartícipes, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, conforme a la distribución prevista precedentemente.*”



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que *“la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora”* que, entre sus funciones, tiene la de *“Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura”* (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que por el TEA citado en el Visto, Mirta Inés Flores (DNI N° 10.515.828) – derechohabiente del Sr. Julio Francisco Prenafeta - solicita *“el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241”* y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 154237/22).

Que del legajo presentado por la requirente, se desglosa tanto el carácter de convivientes de la Sra. Mirta Inés Flores y el Sr. Julio Francisco Prenafeta, así como también el fallecimiento del causante mediante Acta de Defunción del 28 de marzo del 2022 (v. Adjunto 154237/22).

Que de la documentación presentada por la Sra. Flores, se desprende que percibe una pensión directa bajo el beneficio previsional N°145951367100 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 29 de marzo del 2022, en su condición de derechohabiente del Sr. Prenafeta Julio Francisco (v. Adjunto 154237/22).

Que a su turno, cabe destacar que la requirente presentó el último recibo de sueldo del causante Sr. Julio Francisco Prenafeta donde se acredita que el mismo prestó servicios en la Sala II de la Cámara de apelaciones de la Justicia Penal, Contravencional hasta marzo del 2022, (v. Adjunto 154237/22).

Que el Departamento de Relaciones Laborales del Consejo de la Magistratura indicó acerca del fallecido: *“Ultimo cargo en el cual haya permanecido por más de un año: Auxiliar de Servicio. - Aportó como mínimo 5 años al Fondo Compensador: Si - Fecha de inicio de aporte al Fondo Compensador: 09/2014 -Hubo interrupciones al aporte al Fondo*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Compensador a la fecha de Fallecimiento: No -Licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del Fondo Compensador - septiembre de 2014 – a la fecha de baja: No - Fecha de Fallecimiento: 28/03/2022” (v. Memo 292/23)

Que de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previstos en los artículos 5° y 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588). En particular, de lo declarado por el Departamento de Relaciones Laborales del Consejo de la Magistratura, surge que el causante Sr. Julio Francisco Prenafeta revestía el cargo de Auxiliar de Servicio de Planta Permanente en el último año hasta su fallecimiento, que realizó aportes al Fondo Compensador, por más de cinco (5.-) años, desde septiembre de 2014; y de la documentación presentada por la requirente, que la misma goza de un beneficio previsional previsto en la Ley N° 24.241 desde el 29 de marzo de 2022.

Que en cumplimiento de lo establecido por la Resolución CAFC N° 12/2022, y considerando que el ANSES otorgó el beneficio a la derechohabiente, Sra. Flores Mirta Inés, a partir del 29 de marzo del 2022, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Julio Francisco Prenafeta (Auxiliar de Servicio) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en consonancia, corresponderá otorgar a Mirta Inés Flores (DNI N°10.515.828) como beneficio retroactivo el monto de pesos [REDACTED] detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2022 y el 28 de febrero de 2023, y autorizar su pago.

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 14/03/2023 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Mirta Inés Flores, conforme surge del Acta N° 62 (v. TEA A-01-00007792-1/2023).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 11796/2023.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Mirta Inés Flores (DNI N°10.515.828) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 29 de marzo de 2022.

Artículo 2°: Autorízase el pago de pesos [REDACTED] a Mirta Inés Flores (DNI N°10.515.828), en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2022 y el 28 de febrero de 2023, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Deposítase el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Provincia Suc. 5098, CBU 0140139003510150976810.

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Anexo I – RES. CAFC N° 5/2023

DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N° 6.588)

Apellido y Nombre (Beneficiario)	DNI
Flores, Mirta Ines	10.515.828

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
mar-22	[REDACTED]

Apellido y Nombre Beneficiario (Causante)	DNI	Cargo
Prenafeta, Julio Francisco	12.537.057	Auxiliar de servicio

LIQUIDACION RETROACTIVA				
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO
mar-22	[REDACTED]	2	[REDACTED]	[REDACTED]
abr-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
may-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
jun-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
SAC - JUNIO				
jul-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
ago-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
sep-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
oct-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
nov-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
SAC - DICIEMBRE				
ene-23	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
feb-23	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO				[REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

